

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo quinta reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 17 y 20-23 de julio de 2020

Cuestiones específicas sobre las especies

**TAXA QUE PRODUCEN MADERA DE AGAR (AQUILARIA SPP. Y GYRINOPS SPP.)**

1. El presente documento ha sido presentado por la Presidenta del Comité de Flora\*.

Antecedentes

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.203 a 18.204 sobre *Taxa que producen madera de agar (Aquilaria spp. y Gyrinops spp.)*, como sigue:

**18.203 Dirigida al Comité de Flora**

*El Comité de Flora:*

- a) *supervisar la aplicación de la Resolución Conf. 16.10, sobre Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar, a fin de evaluar cualquier posible impacto en la conservación para la supervivencia a largo plazo de las especies que producen madera de agar y los posibles problemas derivados de la aplicación:*
  - i) *preparando un cuestionario sobre los posibles problemas de conservación en la aplicación de la Resolución Conf. 16.10, sobre Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar que se distribuirá a las Partes mediante una notificación, y analizando las respuestas recibidas;*
  - ii) *examinando los datos sobre el comercio disponibles; y*
  - iii) *analizando los datos disponibles sobre el estado de conservación de las especies que producen madera de agar; e*
- b) *informar sobre las conclusiones y recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes y asesorar sobre la necesidad de un estudio para evaluar con mayor detalle los impactos de la explotación, gestión y comercio de productos de madera de agar sobre la conservación de las especies que producen madera de agar en el medio silvestre.*

**18.204 Dirigida a la Secretaría**

*La Secretaría prestará asistencia al Comité de Flora en la aplicación de la Decisión 18.203.*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

## Progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.203

3. De conformidad con el apartado a) i) de la Decisión 18.203, el Comité de Flora, en colaboración con la Secretaría, elaboró un cuestionario que se publicó en la Notificación 2020/022 y su Anexo el 11 de marzo de 2020. Se recibieron respuestas de ocho Partes: Alemania, Bhután, Camboya, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Suiza y Tailandia. Estas se encuentran en el anexo del presente documento y se resumen a continuación.

## Conclusiones

4. En lo que respecta a los especímenes reproducidos artificialmente (párrafos 1 a 4 de la Resolución Conf. 16.10):
  - a) la mayoría de las semillas o propágulos para el cultivo de especies que producen madera de agar se obtuvieron de plántulas parentales en huertos o plantaciones domésticos, lo que no es perjudicial para las poblaciones silvestres. Los especímenes que producen madera de agar son de propiedad individual, estatal o empresarial, y se cultivan en sistemas de una única especie o de especies mixtas;
  - b) Tailandia y China consideran que las definiciones de “*en un medio controlado*”, que figura en el párrafo 2 de la Resolución Conf. 16.10, y de “*reproducidos artificialmente*”, que figura en el párrafo 3 de la Resolución Conf. 16.10, son útiles para reglamentar la gestión y el comercio no perjudiciales de los productos de madera de agar. Por el contrario, Bhután afirma que ninguna de las dos definiciones resulta útil; y
  - c) los países exportadores sugieren que, debido a su definición poco clara y a la necesidad de intervención humana en casi todas las etapas de la producción de madera de agar, el término “producción asistida” recientemente introducido en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre *Reglamentación del comercio de plantas* no podría sustituir la definición de “*reproducción artificial*” de la Resolución Conf. 16.10. En cambio, los países importadores (los Estados Unidos de América y Alemania) consideran que el término producción asistida es un posible reemplazo de la definición actual de “reproducción artificial” que figura en la Resolución Conf. 16.10.
5. En lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) (párrafos 5 y 6 de la Resolución Conf. 16.10): Entre las Partes que respondieron, ninguna declara utilizar orientación sobre los DENP para la madera de agar. Los países exportadores afirman que se carece de datos, tales como datos sobre poblaciones. Además, la recolección de madera de agar silvestre está prohibida en China. Los países importadores consideran que la orientación sobre los DENP podría modificarse, por ejemplo, para proporcionar información adicional o actualizada y apoyo para tratar las lagunas de información. Por lo tanto, sugieren que se actualice la orientación.
6. En lo que respecta a la gestión y el control del comercio (párrafos 7 a 9 de la Resolución Conf. 16.10):
  - a) entre las Partes que respondieron, Tailandia es el único país que aplica un sistema nacional de registro de la madera de agar desde 2017 como parte de la aplicación de la Resolución Conf. 16.10. La reglamentación incluye el crecimiento en un medio controlado y la adquisición legal de plántulas parentales de tierras privadas o estatales, que no están controlados por el Estado/el Departamento Real Forestal. Tailandia también registra el origen geográfico de los productos de madera de agar.
  - b) se considera que el glosario carece de claridad. Algunas definiciones, tales como aquellas de piezas de madera, astillas, trozas o bloques, se consideran poco claras. Además, las Partes tienen dificultades para diferenciar entre el aceite de origen silvestre y aquel de fuentes cultivadas, y entre el polvo consumido y el polvo no consumido (cuyo olor se considera que es el mismo).

## Recomendaciones

7. Se invita al Comité de Flora a tomar nota de los progresos realizados en la aplicación de la Decisión 18.203 y a establecer un grupo de trabajo entre reuniones sobre los taxa que producen madera de agar a los efectos siguientes:
  - a) examinar las respuestas a la Notificación 2020/022 y las conclusiones que figuran en los párrafos 4 a 6 del presente documento y su anexo;

- b) examinar la disponibilidad y las fuentes de datos, y la metodología de la evaluación de los posibles efectos de la conservación en la supervivencia a largo plazo de las especies que producen madera de agar y los posibles problemas derivados de la aplicación de la Resolución Conf. 16.10 sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*;
- c) formular recomendaciones sobre la aplicación y las posibles enmiendas de la Resolución Conf. 16.10 sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*, así como del Glosario de productos de madera de agar y la Orientación sobre los DENP para la madera de agar, y asesorar sobre la necesidad de un estudio para evaluar con mayor detalle los impactos de la explotación, gestión y comercio de productos de madera de agar sobre la conservación de las especies que producen madera de agar en el medio silvestre; e
- d) informar los resultados de su labor al Comité de Flora para que los examine en su 26ª reunión.